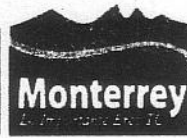




2006-2009



EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2009, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA QUEDAR COMO REGLAMENTO DE BOX PROFESIONAL, ASÍ COMO SUS REFORMAS POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN, LOS CUALES A CONTINUACIÓN DE TRANSCRIBEN:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Se aprueban la modificación al Reglamento de los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para quedar como **REGLAMENTO DE BOX PROFESIONAL**, así como sus reformas por adición, modificación y derogación en la forma y términos que a continuación se señalan:

#### CAPITULO PRIMERO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BOX.

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general, tienen como objetivo el regular todos los encuentros de Box profesional que se realicen en la Ciudad de Monterrey y su contenido se aplicará por conducto de la Comisión.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx

Orden No. 1056



**Artículo 2.** La Comisión es un cuerpo técnico en la materia y su actuación será autónoma, dependiendo administrativamente de la Secretaría de Ayuntamiento. Sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el de los espectáculos públicos, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá a la Comisión Municipal de Box como la Comisión.

**Artículo 3.** La Comisión estará constituida por los siguientes cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes:

- I.- Un Presidente
- II.- Un Tesorero
- III.- Tres Vocales.

Los Suplentes no tendrán voz ni voto en las juntas o Asambleas a las que asistan sus respectivos Propietarios.

**Artículo 4.** Los miembros de la Comisión que asistan a las sesiones, tendrán voz y voto en las mismas, y las decisiones se tomarán por mayoría.

En caso de empate el Comisionado Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 5.** Se deroga.

**Artículo 6.** Los miembros de la Comisión serán designados por el R. Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal, quienes deberán contar con los siguientes requisitos:

- I.- Ser de Nacionalidad Mexicana;
- II.- Contar con la mayoría de edad;
- III.- Contar con amplios conocimientos en la materia;
- IV.- No tener nexos o relaciones con empresas o empresarios de Box, Promotores, Manejadores, Representantes, Auxiliares, Boxeadores, o cualquier otra persona conectada directamente con el Box Profesional.

**Artículo 7.** El cargo de miembro de la Comisión será honorífico, con excepción de su presidente, a quien el C. Presidente Municipal fijara los honorarios correspondientes.

**Artículo 8.** La comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario, Jefe de Servicios Médicos y por el personal administrativo que sea necesario para el mejor

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcaldia@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



desarrollo de sus funciones. Tanto el Secretario como el Jefe de Servicios Médicos y el personal administrativo a que se hace referencia dependerán de la Secretaría de Ayuntamiento.

El Secretario se encargará del despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la Comisión, y en las Sesiones Ordinaria y Extraordinarias tendrá voz pero no voto.

**Artículo 9.** Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de la Comisión serán señalados en los lineamientos internos que deberá elaborar la misma Comisión.

**Artículo 10.** ...

**Artículo 11.** ...

**Artículo 12.** ....

**Artículo 13.** Las ausencias definitivas de los miembros de la Comisión serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el R. Ayuntamiento.

**Artículo 14.** Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta general de los elementos relacionados con los encuentros públicos de Box Profesional, mantendrá relaciones, a base de la más estricta reciprocidad, con las demás comisiones del país y del extranjero, y además fomentará sus relaciones con el deporte Amateur.

**Artículo 15.** En todo encuentro de Box Profesional cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, la empresa o promotora que vaya a realizar dicha función, deberá cubrir el pago de los honorarios de los oficiales de Ring que actuarán en dicha función, dicho pago será variable dependiendo de la naturaleza de la función de box, y será fijado por Presidente de la Comisión.

La Comisión designará a uno de sus integrantes para que presida y represente la función respectiva.

El inspector Autoridad, la Policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolla la función, se coordinará con el Comisionado designado, a fin de garantizar el debido desarrollo del encuentro y la seguridad o tranquilidad de los espectadores. Es facultad de la Comisión designar, cuando lo juzgue necesario, auxiliares del inspector autoridad para la mejor vigilancia del encuentro.

**Artículo 16.** Deberán en todo momento cumplir con el presente reglamento así como los contratos signados con motivo de los encuentros a celebrarse.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



La Comisión vigilara el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y en su caso aplicara las sanciones correspondientes.

**Artículo 17.** El Comisionado que preside un encuentro de Box Profesional, deberá cuidar que el mismo se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuanto tenga conocimiento de que un boxeador, manejador o auxiliar, haya infringido alguna de las disposiciones mencionadas, estará autorizado para ordenar la retención de los honorarios correspondientes, debiendo informar sobre el particular en la primera sesión que celebre la Comisión, para que ésta resuelva en definitiva lo conducente.

**Artículo 18.** La Comisión tendrá, excepcionalmente, facultades para revocar el fallo que se dicte en una pelea de Box y cuando haya error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto, de acuerdo con el desarrollo general del encuentro. Para una revocación en esta circunstancia, se tomará en cuenta el informe que rinda el Comisionado que haya actuado en la función correspondiente. El Comisionado en Turno no tendrá facultades para revocar las decisiones en las Arenas.

**Artículo 19.** Queda estrictamente prohibido a los manejadores, auxiliares y boxeadores, protestar públicamente sobre el "ring" los fallos o decisiones que se dicten. Las protestas deberán presentarse por escrito en la sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión inmediata a la función de que se trate.

**Artículo 20.** Se Deroga.

**Artículo 21.** Únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo las disposiciones que rige el presente Reglamento quedando prohibidos los encuentros de exhibición entre boxeadores profesionales.

Quedan exceptuadas las exhibiciones que den los campeones mundiales, las que podrán ser autorizadas por la Comisión bajo las condiciones que en cada caso establezca.

## CAPITULO SEGUNDO

**Artículo 22.** Es facultad de la Comisión expedir, las licencias que acrediten el carácter y legitimen la actuación de los Oficiales dependientes de la misma, así como de los empresarios, promotores, manejadores, auxiliares y boxeadores.

**Artículo 23.** ....

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 6130-6120  
alcaldia@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



#### Artículo 24. ....

- a) .....
- b) .....
- c) Se deroga
- d) Se deroga
- e) En caso de los boxeadores, deberán acompañar constancia de tener contrato o haber expedido Carta Poder a un manejador autorizado por la Comisión.
- f) Comprobante de domicilio reciente. (original y copia).
- g) .....
- h) En caso de ser menor de edad, autorización por parte de los padres, tutor o quién ejerza la patria potestad.
- i) Identificación Oficial con fotografía (original y copia).
- j) Acta de Nacimiento. (original y copia).

**Artículo 25.** Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior respecto a los boxeadores solicitantes, los interesados deberán aprobar el examen técnico respectivo ante la Comisión o persona que esta designe y, el cual incluirá una pelea a cuatro "rounds" dentro de un programa regular.

**Artículo 26.** Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Municipal el importe de la licencia correspondiente, cuyo importe, fijará la Autoridad competente.

**Artículo 27.** Para el refrendo anual de la licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el Artículo 24, incisos b), e) y h), y cubrir el derecho a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 28.** Ninguna empresa podrá ofrecer públicamente encuentros de Box' profesional sin previo permiso y licencia de la Comisión, y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio.

### CAPITULO TERCERO

.....

**Artículo 29.** Todo programa de Box Profesional deberá ser presentado por la empresa que lo promueva ante la Comisión, con un mínimo de siete días hábiles antes de la fecha del encuentro, para su aprobación, y deberá contener los siguientes datos:

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. 64000. T 8130-5120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



- I.- Nombre de los Boxeadores que vayan a tomar parte, el de los emergentes y el de sus manejadores;
- II.- Número de rounds en que se desarrollará el encuentro;
- III.- El peso de los Boxeadores contendientes y los honorarios que éstos percibirán por su actuación.

Con el mismo programa se presentarán los Contratos respectivos celebrados entre empresas y Manejadores de los Boxeadores, o bien por éstos si están autorizados por sus Manejadores. Los contratos deberán contener los mismos datos generales que figuran en los programas, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos. En casos excepcionales y evaluando el caso concreto la Comisión determinará los encuentros cuyo aviso deberá ser presentado con un mínimo de 3 días de anticipación.

.....

**Artículo 30.** Las Contratantes podrán fijar libremente los honorarios que deberán percibir los Boxeadores por sus actuaciones, con excepción de los emolumentos relativos a peleas de campeonatos estatales o nacionales, pues estos se ajustarán a lo dispuesto en los artículos relativos a peleas titulares.

**Artículo 31.** Una vez que la Comisión autorice un programa, comunicará a la Dirección de Inspección y vigilancia del Municipio tal aprobación, a fin de que esta Dependencia Municipal vigile el aspecto económico de la función.

**Artículo 32.** ....

**Artículo 33.** Para ser empresario de Box permanente o eventual, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los Artículos 24, 25, 26 y 27 del presente Reglamento; disponer de un local debidamente acondicionado para esta clase de encuentros que cuente con el visto bueno de la Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el Boxeo, y en su caso licencia y/o permiso respectiva expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia.

**Artículo 34.** ...

**Artículo 35.** En la localidad podrá concederse autorización a más de una empresa para promover los encuentros públicos de Box profesional, pero no se autorizará más de una función de Box el mismo día, si no que por lo menos tengan dos días de separación una de la otra.

**Artículo 36.** La empresa estará obligada a poner en conocimiento del público que asiste a los encuentros de Box, que se prohíbe cruzar apuestas. Para tal finalidad, lo anunciará en el programa de mano.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



**Artículo 37.** Las empresas no podrán contratar Boxeadores que se encuentren suspendidos por la Comisión Local o por cualquier otra Comisión de Box con la que se tenga relaciones de reciprocidad.

**Artículo 38.** ....

**Artículo 39.** ...

**Artículo 40.** En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia; una para las preliminares y otra para el evento especial o para la semifinal. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los Boxeadores contratados como Emergentes en la función inmediata posterior de igual categoría que lleven a cabo, si no fueren utilizados sus servicios programados como emergentes.

**Artículo 41.** ...

**Artículo 42.** Derogado.

**Artículo 43.** ....

**Artículo 44.** Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el encuentro deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del Anunciador oficial, o por cualquier que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. La empresa tendrá la obligación de fijar avisos en las taquillas y en las puertas de entrada a la Arena del cambio que haya sido autorizado por el Comisionado en Turno.

**Artículo 45.** Cuando por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas se suspenda el encuentro que ya se había iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta en tanto la Comisión y el Dirección de Inspección y Vigilancia resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que la resolución correspondiente deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión del encuentro.

**Artículo 46.** El Comisionado en Turno quedará facultado excepcionalmente en casos graves y de urgente atención, para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público, en los casos de suspensión total del encuentro, siempre y cuando éste no se hubiese iniciado.

**Artículo 47.** En todo local, destinado a presentar funciones de Box, las empresas estarán obligadas a contar con una Dependencia para enfermería, la cual deberá

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 - T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



tener todo lo necesario para una pronta y esmerada atención a los Boxeadores que lo requieran. El Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de las empresas que tengan listo siempre el instrumental médico indispensable, medicinas y demás materiales necesarios para el caso.

**Artículo 48.** En las Areñas, las empresas que las exploten deberán acondicionar un vestidor con baños y servicio sanitario para los oficiales que vayan a actuar. Queda prohibida la entrada al vestidor a todas aquellas personas que no tengan injerencia oficial en el encuentro.

**Artículo 49.** Las empresas proporcionaran a los Boxeadores contendientes, vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo además proporcionar un vestidor o camerino especial para cada uno de los Boxeadores de la pelea estrella. Todas estas dependencias deberán contar con baño y servicio sanitario.

**Artículo 50.** Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los Boxeadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión y los representantes de la empresa, así como los manejadores y auxiliares de cada Boxeador. Los periodistas y fotógrafos de prensa podrán hacerlo después de que haya terminado la pelea estrella, siempre y cuando lo acepten los Boxeadores que van a ser entrevistados.

**Artículo 51.** ...

#### CAPITULO CUARTO

.....

**Artículo 52.** Promotor es quien a nombre y por cuenta de una empresa se dedica, permanente o eventualmente, a promover encuentros de Box profesional, quien para ejercer tal actividad deberá contar con licencia expedida por la Comisión, debiendo cumplir con lo dispuesto en los Artículos 22, 24, 25 y 26 del presente Reglamento.

**Artículo 53.** ...

**Artículo 54.** Los Promotores de Box profesional serán considerados como empleados de las empresas o mandatarios de las mismas, y por tanto serán responsables solidarios con las empresas de cualquier falta o infracción que aquellas cometan.

**Artículo 55.** ....

#### CAPITULO QUINTO

.....

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcaldia@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx





**Artículo 56.** Para ser Manejador de Boxeadores se requiere ser mayor de edad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos que señalan los artículos relativos del presente Reglamento.

**Artículo 57....**

**Artículo 58. ....**

**Artículo 59. ....**

**Artículo 60.** Los Manejadores están obligados a solicitar de la Comisión el permiso de salida para actuaciones fuera del Municipio de sus Boxeadores. La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente, teniendo este la obligación de un periodo de 10 días para regresar el resultado de dicho permiso.

**Artículo 61.** Los Manejadores no deberán contratar a sus Boxeadores para actuar en plazas donde no exista Comisión de Box.

**Artículo 62. ....**

#### CAPITULO SEXTO

.....

**Artículo 63.** A los Auxiliares de los manejadores se les conocerá como "Seconds" y actuarán bajo la responsabilidad y dependencia del Manejador.

Para poder actuar como Auxiliar se requerirá ser mayor de edad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento.

**Artículo 64. ....**

**Artículo 65. ....**

**Artículo 66. ....**

**Artículo 67. ....**

**Artículo 68. ....**

**Artículo 69.** Todo Auxiliar que se encuentre suspendido por la Comisión Local o por alguna Comisión de Box con la cual se tengan relaciones de reciprocidad, no podrá actuar mientras dure el término de la suspensión.

**Artículo 70.- ....**

**Artículo 71.- Derogado.**

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120

alcalde@monterrey.gob.mx

www.monterrey.gob.mx



**Artículo 72.-** Queda prohibido a los Auxiliares arrojar la toalla sobre el "ring" para indicar de esa manera la derrota del Boxeador, pues el juzgar de las condiciones de éste y de la conveniencia de suspender el encuentro, quedará al criterio, según el caso, del Comisionado en Turno, del Médico del "ring" o del Réferi que está actuando.

**Artículo 73.-** Derogado

**Artículo 74.-** .....

**Artículo 75.-** .....

**Artículo 76.-** .....

### CAPITULO SEPTIMO

.....

**Artículo 77.-** .....

**Artículo 78.-** .....

**Artículo 79.-** .....

### CAPITULO OCTAVO DE LOS BOXEADORES

**Artículo 80.-** Para ejercer cualquier actividad como Boxeador Profesional en el Municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del presente Reglamento.

**Artículo 81.-** Se considera como Boxeador o Boxeadora Profesional a quienes participan en encuentros percibiendo emolumentos por su actuación.

**Artículo 82.-** La Comisión no expedirá licencias de Boxeador o Boxeadora Profesional a menores de 16 años. Los Boxeadores tendrán obligación de contar con un Manejador reconocido por la Comisión.

**Artículo 83.-** Los Boxeadores profesionales no podrán tomar parte en una función que no cuente con la previa autorización de la Comisión.

**Artículo 84.-** .....

**Artículo 85.-** .....

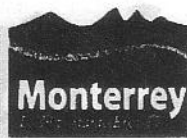
**Artículo 86.-** .....

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx

Orden No. 1066



2006-2009



Monterrey

Nuevo León

**Artículo 87.-** Será obligatorio para los Boxeadores, inclusive Emergentes, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron contratados, con una hora de anticipación, cuando menos, a la fijada para que de comienzo el encuentro, debiendo presentarse ante el Director de Encuentros para que registre su asistencia, estándoseles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

**Artículo 88.-** .....

**Artículo 89.-** .....

**Artículo 90.-** .....

**Artículo 91.-** .....

**Artículo 92.-** .....

**Artículo 93.-** .....

**Artículo 94.-** .....

**Artículo 95.-** Los Boxeadores podrán usar el seudónimo o nombre de "ring" que deseen. Ningún seudónimo será de tal tipo que se preste a confusiones, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones, pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos o documentos relacionados con el Boxeo Profesional con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo.

**Artículo 96.-** .....

**Artículo 97.-** En el Boxeo Profesional solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez "rounds" con excepción de los Campeones Nacionales, Estatales y Mundiales, serán doce "rounds". Los "rounds" serán de 3 minutos de acción, por uno de descanso.

**Artículo 98.-** .....

a) ....

b) Presentar, en los términos a que se refiere el Artículo 24 de este Reglamento, personalmente o por conducto de su Manejador, licencia vigente expedida por alguna Comisión de Box con la cual lo local tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del Boxeador. Si la licencia no contara con el récord, deberá ser presentado éste certificado por la Comisión a la cual pertenezca el Boxeador.

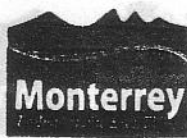
c) .....

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120

alcalde@monterrey.gob.mx

www.monterrey.gob.mx



**Artículo 99.** Los Boxeadores, para actuar ante el público deberán presentarse en forma adecuada para el caso. Usarán zapatos de material suave, sin tacón; concha o protector; protector bucal hecho a la medida del Boxeador y que haya sido aprobado por el Servicio Médico de la Comisión; calcetines; calzón reglamentario. También podrá usar cualquier otro color de calzón que sea previamente autorizado por la Comisión. Se tendrá especial cuidado de que los contendientes no usen calzón del mismo color. Queda prohibido a los Boxeadores llevar barba crecida y el cabello demasiado largo, quedado esto a juicio de la Comisión.

**Artículo 100.-** ....

**Artículo 101.** ....

**Artículo 102.-** Queda estrictamente prohibido a los Boxeadores y a sus Auxiliares subir al "ring" portando una indumentaria que ostente el escudo o colores de la Enseña Nacional.

**Artículo 103.-** Los emolumentos de un Boxeador no podrán serle pagados por las empresas, hasta que el Comisionado en Turno no haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento. Cuando el Comisionado en Turno considere que el encuentro no tuvo esas condiciones, ordenará a la empresa la retención de los honorarios del Boxeador para ser entregado a la Comisión, en donde quedará depositado hasta que la misma resuelva lo procedente.

**Artículo 104.-** Lo previsto en el artículo anterior será igualmente aplicable en los casos en que caen que el Comisionado en Turno se vea obligado a suspender la pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos, están defraudando los intereses del público, por la baja calidad del encuentro.

**Artículo 105.-** .....

**Artículo 106.-** .....

**Artículo 107.-** .....

**CAPÍTULO NOVENO**

.....

**Artículo 108.-** .....

**Artículo 109.-** .....

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
 Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
 alcalde@monterrey.gob.mx  
 www.monterrey.gob.mx



### TABLA DE DIVISIONES

CATEGORIA	KILOS	LIBRAS
PAJA	47.627	105
MINI MOSCA	48.988	108
MOSCA	50.802	112
SUPER MOSCA	52.163	115
GALLO	53.524	118
SUPER GALLO	55.338	122
PLUMA	57.153	126
SUPER PLUMA	58.967	130
LIGERO	61.635	135
SUPER LIGERO	63.503	140
WELTER	66.678	147
SUPER WELTER	69.583	154
MEDIO	72.575	160
SUPER MEDIO	76.204	168
SEMI COMPLETO	79.379	175
CRUCERO	86.183	190
COMPLETO	86.183	EN ADELANTE

**Artículo 110.-** .....

**Artículo 111.-** .....

**Artículo 112.-** .....

**Artículo 113.-** En Peso de Contrato, la Comisión no autorizará verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor que la señalada en la Tabla de diferencias, en la que ya están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el Artículo 111.

### TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO

CATEGORIA	KILOS
PAJA	1/2
MINI MOSCA	1/2
MOSCA	1
SUPER MOSCA	1
GALLO	1 1/2
SUPER GALLO	1 1/2
PLUMA	1
SUPER PLUMA	1 1/2
LIGERO	2
SUPER LIGERO	2
WELTER	2 1/2
SUPER WELTER	2 1/2
MEDIO	3
SUPER MEDIO	3
SEMI COMPLETO	4

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



Artículo 114.- .....

Artículo 115.- Cuando una pelea se haya pactado en un peso determinado de Kilos (Peso Contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso incluyendo los quinientos gramos de tolerancia señalados en el Artículo 111 del presente Reglamento, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la Tabla de diferencias, el Boxeador que se haya excedido de peso estará obligado a indemnizar a su contrincante con el 25% de su honorario que vaya a percibir por la pelea.

Artículo 116.- ...

Artículo 117.- Los Boxeadores que vayan a tomar parte en una función de Box serán pesados en el recinto oficial de la Comisión, por una sola vez 24 horas antes de que de comienzo el encuentro. La báscula oficial estará a su disposición dos horas antes del registro oficial del pesaje, para que si lo desean, controlen su peso.

Artículo 118.- .....

Artículo 119.- ....

Artículo 120.- ....

Artículo 121.- ....

Artículo 122.- ....

**CAPITULO DECIMO**

.....

Artículo 123.- ...

Artículo 124.- ....

Artículo 125.- ....

Artículo 126.- ...

Artículo 127.- ....

Artículo 128.- ....

Artículo 129.- A cambio del porcentaje que reciba el manejador en los términos del inciso b) del Artículo 126 del presente Reglamento, estará obligado a concertarle al Boxeador contratante peleas en las condiciones que mayor beneficio le reporten, deportiva y económicamente, y a proporcionarle enseñanza en materia de box,

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcaldia@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica, medicinas, así como publicidad, estando a su cargo además, y siendo por su cuenta el pago de los honorarios de los Auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

**Artículo 130.-** .....

**Artículo 131.-** .....

**Artículo 132.-** Si un Boxeador injustificadamente no respeta y no cumple el compromiso contraído, por su Manejador con una empresa, independientemente de que los honorarios que iba a percibir se tome en cuenta para los efectos de la garantía a que se refiere el inciso C) del Artículo 126 del presente Reglamento, estará obligado a pagar a su Manejador el porcentaje que le correspondería por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la empresa por los daños causados, siempre y cuando ésta lo solicite.

**Artículo 133.-** .....

**Artículo 134.-** .....

**Artículo 135.-** .....

**Artículo 136.-** .....

**Artículo 137.-** .....

**Artículo 138.-** .....

**Artículo 139.-** .....

**Artículo 140.-** .....

#### MINIMA ANUAL

- |  |  |
|--|--|
| a) Estelarietas  | \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)          |
| b) Semifinales   | \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)           |
| c) Preliminaristas de 8 "rounds"   | \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)            |
| d) Preliminaristas de 6 a 4 "rounds",  | deberán firmar carta Poder a un manejador,         |
| quedando obligadas ambas partes a suscribir el Contrato correspondiente, con | la garantía establecida cuando suban de categoría. |

**Artículo 141.-** .....

**Artículo 142.-** .....

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. : 64000 T 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



**Artículo 143.-** Los Contratos que se celebren entre las empresas y los Manejadores o los Boxeadores, contendrán los siguientes datos: Nombre de los contratantes; honorarios que percibirán los Boxeadores por su actuación; número de "rounds" a que vayan a competir y peso de los contendiente; fecha, hora y lugar en que se vaya a sostener el encuentro a que se refiere el Contrato. En una de sus Cláusulas se especificará en forma precisa la fecha en que se llevara acabo la pelea, sin necesidad de nuevo Contrato, en caso de que la función llegare a suspenderse por causa de fuerza mayor.

**Artículo 144.-** .....

**Artículo 145.-** Cuando por alguna causa determinada un Manejador no pueda firmar personalmente el Contrato para la actuación de un Boxeador, podrá autorizar a este, por escrito, a firmar el Contrato respectivo y a cobrar sus honorarios quedando sujeto a Convenio particular entre ambos, lo referente a porcentaje que percibirá el Manejador en estos casos.

**Artículo 146.-** Un Manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cinco Boxeadores para actuar en un mismo programa.

**Artículo 147.-** .....

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**

.....

**Artículo 148.-** Son Oficiales de la Comisión de Box:

- I.- Los Comisionados;
- II.- El jefe de Servicio Médico;
- III.- Los médicos auxiliares;
- IV.- Los Jueces,
- V.- Los Réferis,
- VI.- Los Directores de Encuentro;
- VII.- Los tomadores de tiempo; y,
- VIII.- Los Anunciadores.

**Artículo 149.-** ...

**Artículo 150.-** .....

**Artículo 151.-** Los sueldos de los Oficiales serán fijados por la Comisión y serán pagados por las empresas que utilicen sus servicios.

**Artículo 152.-** El Comisionado en Turno actuará en las funciones de Box que vaya a presidir, con los siguientes Oficiales:

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx





- I.- Tres Jueces;
- II.- Dos Réferis, uno para los eventos preliminares y otro para los semifinales y estelares;
- III.- Un Tomador de tiempo; y,
- IV.- Un Anunciador.

Las designaciones señaladas en las fracciones que anteceden se anunciarán quince minutos antes de que de comienzo la función.

**Artículo 153.-** La Comisión designará en su Sesión Ordinaria reglamentaria, al Director de Encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia del peso oficial de los Boxeadores para recabar del Secretario de la Comisión, la documentación correspondiente a la función. El Director de Encuentros deberá presentarse en la Arena con una hora de anticipación a la que de comienzo el encuentro.

**Artículo 154.-** .....

**Artículo 155.-** La Comisión contara con un Servicio Médico, compuesto de un jefe y de los Auxiliares necesarios, con conocimientos especializados en la materia. El jefe del Servicio Médico, deberá tener una práctica no menor de dos años como médico de "ring".

**Artículo 156.-** El Servicio Médico de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo de los Boxeadores, Manejadores, Auxiliares, y en general a toda persona que pretenda obtener la licencia de la Comisión o bien revalidar la que con anterioridad se le haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo a su costa.

**Artículo 157.-** .....

**Artículo 158.-** .....

**Artículo 159.-** El Jefe del Servicio Médico y el Auxiliar que designe deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada para que comience el encuentro, con objeto de que realicen el último examen a los Boxeadores y dictaminen si están en condiciones de actuar.

**Artículo 160.-** En toda función de Box Profesional deberán estar presentes en los lugares expresamente señalados a la orilla del "ring", dos Médicos oficiales de la Comisión para atender cualquier caso de emergencia que se presente.

**Artículo 161.-** Cuando el Médico del "ring" sea requerido por el Comisionado en Turno o por el Réferi para que durante la contienda examine a un Boxeador, subirá al

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey N.L. : 64000 T 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



"ring" y dictaminará bajo su más estricta responsabilidad, sobre si el Boxeador se encuentra en condiciones de continuar actuando, o si a su juicio debe suspenderse el encuentro. Su fallo será inapelable.

**Artículo 162.-** El médico de "ring" tendrá facultades absolutas para indicar al Comisionado en Turno o bien directamente al Réferi, cuando la urgencia del caso así lo requiere, que proceda a la suspensión de la pelea, por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

**Artículo 163.-** ... Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de ...

**Artículo 164.-** Para ser Juez se requiere:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Contar con la mayor de edad;

III.- Contar con la licencia expedida por la Comisión de conformidad con lo que señala este Reglamento.

Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante, antes de ser admitido, que actúe como juez en algunas peleas preliminares para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del Comisionado en Turno. Cuando se trate de una pelea de Campeonato Mundial, se estará a lo previsto en los Reglamentos que rijan para los Campeonatos Mundiales.

**Artículo 165.-** .....

**Artículo 166.-** ...

**Artículo 167.-** ...

**Artículo 168.-** Para que se de la puntuación en las peleas de Box Profesional, se deberá sujetar a las siguientes Normas generales:

- 10 - 10 Si la acción de "round" fue más o menos pareja.
- 10 - 9 A favor del boxeador que haya tenido un ligero margen.
- 10 - 8 A favor del Boxeador que haya demostrado mayor dominio.
- 10 - 8 Si el boxeador hizo caer a su adversario con golpe limpio y éste se levanta, pero toma la cuenta de protección.
- 10 - 7 A favor del Boxeador que haya dominado ampliamente a su adversario y lo haya derribado por golpe limpio.
- 10 - 7 Si ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



10 - 6 Tres caídas en el mismo round nunca dar una puntuación mas baja.

**Artículo 169.-** Serán consideradas faltas y golpes prohibidos que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los Jueces y Réferis, los siguientes:

a) ...

l) .....

**Artículo 170.-** .....

**Artículo 171.-** .....

**Artículo 172.-** .....

**Artículo 173.-** .....

**Artículo 174.-** .....

**Artículo 175.-** .....

#### DE LOS RÉFERIS DE BOX

**Artículo 176.-** Para ser Réferi se requerirá:

I.- Ser mexicano;

II.- Contar con la mayoría de edad; y,

III.- Contar con licencia expedida por la Comisión, en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento.

Cuando se trate de peleas de Campeonato Mundial, se estará a lo previsto en los reglamentos que rijan para los campeonatos mundiales. Cuando se considere necesario podrá exigirsele al solicitante antes de ser admitido y para que demuestre su capacidad, que actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

**Artículo 177.-** En toda función de Box Profesional el Comisionado en Turno nombrará a dos Réferis que se encargarán de dirigir las contiendas; uno para las peleas preliminares y el evento especial, y otro para la semifinal y estrella. Solamente en casos de excepción y previa autorización del Comisionado en Turno, podrán fungir más de dos Réferis en una función.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



En casos especiales, un solo Réferi, previa autorización del Comisionado en Turno, fungirá durante todas las peleas de la misma.

**Artículo 178.-** El Réferi hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea y tendrá supervisión sobre ella actuando dentro del "ring". Procurará caminar cerca de los contendientes pero sin estorbar la acción.

**Artículo 179.-** Cuando suban al "ring" los Boxeadores, el Réferi examinará los guantes de ambos contendientes, para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los Boxeadores lleven puestos el protector o concha y cuenten con protector bucal, ambos reglamentarios.

**Artículo 180.-** El Réferi llamará, antes de comenzar la pelea, a ambos contendientes y a sus auxiliares principales al centro del "ring" y les dará las instrucciones debidas, que serán las siguientes:

**Artículo 181.-** El Réferi deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón y camisa del color autorizado por la Comisión y zapatos blandos.

La camisa será de manga corta o larga y no usará sortijas, reloj y otros objetos que puedan lesionar a los boxeadores cuando los separe de un "clinch".

**Artículo 182.-** El Réferi podrá descalificar a un boxeador y darle el triunfo al adversario, cuando el primero dé un cabezazo al segundo causándole una herida seria y apreciable a simple vista; llevará al boxeador lesionado para que el médico de "ring" revise la herida y decida si la pelea puede o no continuar, siendo el médico de "ring" la única persona autorizada en caso de cualquier lesión o tomar esta decisión, la cual será inapelable.

**Artículo 183.-** Cuando a un Boxeador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el Réferi estima que no es necesario detener la pelea y llevar el boxeador herido al Médico de "ring", o si no recibe indicaciones precisas del mismo o del Comisionado en Turno, al terminar el "round" pedirá al Médico que suba a la esquina del lesionado a fin de que dicho Facultativo sea quien bajo su responsabilidad, determine si puede o no continuar la pelea. En caso de que el Médico de "ring" dictamine que la pelea no puede continuar, el Réferi consultará el caso con los Jueces y el Comisionado en Turno; y si a juicio de la mayoría de éstos la lesión fue causada por golpe de cabezazo, se concederá el triunfo al Boxeador herido

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



por descalificación de su oponente. Si la mayoría de las opiniones es en el sentido de que la lesión fue causada por el golpe lícito se concederá el triunfo al Boxeador contrario.

**Artículo 184.-** .....

Si en los "rounds" subsecuentes se agrandara o profundizara la herida a tal grado que el Médico del "ring" o el Comisionado en Turno se viera precisado a ordenar al Réferi la suspensión del encuentro, para otorgar la decisión se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el "round" de la suspensión dándose el triunfo al boxeador que sume mayor número de puntos por decisión técnica.

**Artículo 185.-** Cuando una pelea se vuelve manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario existiendo peligro de que sufra lesiones de importancia, el Réferi, aún si no recibe órdenes respecto al Comisionado en Turno, suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por "Nocaut" técnico.

**Artículo 186.-** ...

**Artículo 187.-** ...

**Artículo 188.-** Si durante el desarrollo de una pelea, el Réferi observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al Comisionado en Turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez es de uno de los Boxeadores, éste perderá el encuentro por descalificación; y si es de ambos contendientes, el encuentro será declarado "sin decisión", bajándose del "ring" ambos Boxeadores. Posteriormente la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a los Boxeadores descalificados.

**Artículo 189.-** Estando los Boxeadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea podrá terminar por golpe ilegal dado abajo del cinturón.

**Artículo 190.-** Si un boxeador cae a la lona por un golpe lícito, el Réferi iniciará el conteo respectivo, considerándose, si se levanta antes, de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse del "round". Si llegare a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por "Nocaut Efectivo". El Réferi levantará la mano del adversario.

**Artículo 191....**

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. : 64000 T 6130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



**Artículo 192.-** Durante el desarrollo de una pelea, el Réferi no deberá tocar a los contendientes, excepto cuando éstos no obedezcan la orden de romper un "clinch" a la voz de "Fuera" que se les dé.

**Artículo 193.-** El Réferi aprovechará los descansos entre cada "round" para hacer las advertencias que juzgue necesarias a los Boxeadores y a sus Auxiliares; cuando tenga que hacerlo durante el curso de un "round", lo hará en forma discreta.

**Artículo 194.-** El Réferi considerará caído a un Boxeador cuando toque el piso con cualquier parte del cuerpo, a excepción de los pies; cuando cuelgue indefenso de las cuerdas y cuando se esté incorporando de una caída.

**Artículo 195.-** El Réferi procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Para esta finalidad será auxiliado por el Tomador de Tiempo, el que le ira indicando por medio de los golpes dados con la mano sobre el piso del "ring", el ritmo de los segundos transcurridos según marque su cronómetro.

**Artículo 196.-** Cuando antes de que el Réferi haya contado el décimo segundo se levantara el Boxeador, pero volviendo a caer, notándose claramente que esta segunda caída fue por efectos del mismo golpe recibido anteriormente, el Arbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el Boxeador de la primera caída.

**Artículo 197.-** En el caso previsto en el Artículo anterior, si el Réferi considera que el Boxeador se dejó caer intencionalmente para evitar mayor castigo y no por el efecto del golpe recibido, descalificará al Boxeador y levantará la mano de su adversario concediéndole el triunfo.

**Artículo 198.-** Si un Boxeador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el Réferi de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario sin perjuicio del castigo que le imponga la Comisión por la falta cometida.

**Artículo 199.-** Cuando un Boxeador caiga fuera del "ring" durante el transcurso de una pelea, el Réferi le contará veinte segundos y cuidará de que vuelva al "ring" antes del último segundo por su propio esfuerzo, sin ayuda extraña, declarándolo perdedor si no volviera antes de la cuenta del último segundo, y quedando a criterio del Réferi la descalificación del Boxeador, si recibe ayuda extraña para volver al "ring".

**Artículo 200.-** Cuando un Boxeador caiga sobre el piso del "ring", el Réferi ordenará al adversario que se retire hasta la esquina más opuesta, y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY.

Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 | T. 8130-6120

alcalde@monterrey.gob.mx

www.monterrey.gob.mx



Si en el transcurso del conteo del Réferi advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que haya sido obedecido, reanudando en seguida el conteo.

**Artículo 201.-** Cuando un Boxeador caiga al piso del "ring" por un golpe limpio, el Réferi iniciará el conteo reglamentario continuando hasta ocho aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta de diez, declarará vencedor al oponente por "Nocaut Efectivo". Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos antes de permitirle seguir en la pelea le hará las preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el Boxeador está en condiciones de seguir peleando.

**Artículo 202.-** Si un Boxeador da deliberadamente la espalda en forma clara o rehuye a la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y, no tiene medios de defensa el Réferi declarará que ha perdido el encuentro por "Nocaut técnico".

**Artículo 203.-** Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un "round" un Boxeador no se levante de su asiento, el Réferi le contará hasta diez segundos como si estuviera caído y si recibe la cuenta final, se declarará vencido por "Nocaut Técnico".

Si se levantara antes del último segundo o durante la cuenta, se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

**Artículo 204.-** Si al levantarse un Boxeador de una caída el Réferi se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará ésta por terminada, declarando vencedor al contrincante por "Nocaut Técnico".

**Artículo 205.-** No se considera que haya perdido la pelea al boxeador que llegara a caer más de 3 veces en el mismo round. Este artículo podrá sufrir algún cambio, según los Reglamentos vigentes de los Campeonatos Nacionales e Internacionales.

**Artículo 206.-** El Réferi procurará decidir rápidamente y con la opinión del Comisionado en Turno o el Médico de "ring", cualquier situación que llegare a presentarse y que no esté prevista en el presente Reglamento

.....

**Artículo 207.-** Para ser Director de Encuentros, se requerirá:

- I.- Ser mexicano,
- II.- Contar con la mayoría de edad; y,
- III.- Tener licencia expedida por la Comisión en la forma establecida en los artículos relativos al presente Reglamento.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey N.L. 64000 T 8130-5120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



Artículo 208.- .....

Artículo 209.- .....

Artículo 210.- .....

Artículo 211.- .....

Artículo 212.- .....

Artículo 213.- .....

Artículo 214.- .....

Artículo 215.- .....

Artículo 216.- .....

Artículo 217.- .....

**Artículo 218.-** El Director de Encuentros vigilará a los Boxeadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedando exceptuados de esta disposición, los Boxeadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los Auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del Réferi que actúe en el "ring".

Artículo 219.- ...

**Artículo 220.-** Para ser Tomador de Tiempo de Box se requerirá:

I.- Ser mexicano, mayor de edad; y

II.- Contar con la licencia expedida por la Comisión.

Si estima necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que actúe en las peleas preliminares para demostrar su capacidad bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

Artículo 221.- .....

Artículo 222.- .....

Artículo 223.- .....

**Artículo 224.-** Cuando caiga un Boxeador a la lona e inmediatamente el Réferi comience el conteo, el Tomador de Tiempo de acuerdo con lo que marca el cronómetro, le irá indicando el tiempo con golpes sobre la lona del "ring"; si el Boxeador caído no se incorpora después de diez segundos, el Réferi decretará su derrota por "Nocaut".

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx





Artículo 225.- .....

Artículo 226.- .....

Artículo 227.- .....

Artículo 228.- .....

Artículo 229.- Para ser Anunciador de Box, se requerirá:

- I.- Ser mexicano,
- II.- Contar con la mayoría de edad; y,
- III.- Contar con licencia expedida por la Comisión.

Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante que demuestre su capacidad en las peleas preliminares, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

Artículo 230.- .....

Artículo 231.- .....

Artículo 232.- .....

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Artículo 233.- El Inspector Autoridad que haya nombrado la Presidencia Municipal, para vigilar el orden de funciones de Box, estará a las órdenes directas del Comisionado en Turno, debiendo cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte.

Artículo 234.- Vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los Comisionados, Oficiales, Boxeadores o a toda persona que esté actuando en funciones de Box, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El Inspector Autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma. El Inspector Autoridad al terminar la función, informará en relación al orden en el encuentro.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120.  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



### CAPITULO DECIMO TERCERO

.....

**Artículo 235.-** El "ring" en que se verifiquen funciones de Box no será menor de cinco metros ni mayor de seis metros por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de éstas un espacio no mayor de 50 centímetros debiendo ser un cuadrado perfecto.

**Artículo 236.-** En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de cincuenta centímetros tendrá, el "ring" un poste de hierro, de una altura no menor de cuarenta centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros. En la parte superior de los cuatro postes estarán colocados los focos amarillos que indican que faltan diez segundos para terminar el 'round', también se podrá usar el nuevo método de hacer sonar las tablas manuales 3 veces que de igual forma nos indica que faltan 10 segundos para finalizar el round, así como también los focos rojos, por medio de los cuales el Comisionado en Turno indicará al Arbitro que una pelea debe suspenderse.

**Artículo 237.-** El "ring" deberá tener cuatro cuerdas de cable de acero de cada lado, cubiertas con manguera o poliducto, forrada de tela cinta plástica y atadas solidamente de poste a poste de la siguiente manera: la primera a una altura de mínima de 35 centímetros sobre la plataforma del ring; y la segunda y tercera a distancias equivalentes entre la primera y la cuarta cuerda. Las uniones de las cuerdas en cada esquina contarán con protectores acojinados cubiertas de materia suave.

Además en cada una de las cuatro esquinas, se deberá poner un respaldo para el descanso de los boxeadores, de 30 centímetros de ancho, por 1.20 metros de largo.

**Artículo 238.-** ....

**Artículo 239.-** ...

**Artículo 240.-** ....

**Artículo 241.-** ...

**Artículo 242.-** ...

### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS GUANTES Y VENDAS

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcald@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



**Artículo 243.-** Los boxeadores autorizados para actuar en una función de boxeo profesional, les deberán ser vendadas las manos bajo la responsabilidad de sus managers y auxiliares, y presentar al boxeador ya vendado con el Director de Encuentros para su aprobación.

**Artículo 244.-** El vendaje para cada mano será de gasa o crepé con una longitud suficiente para proteger las manos del boxeador, y un ancho de 5 centímetros, para darle sujeción, se complementará con cinta adhesiva la cual no deberá medir más de 2.5 metros de largo y 2.5 centímetros de ancho para cada mano. Esta cinta adhesiva será colocada sólo en el dorso de la mano y/o el vendaje, pero no en los nudillos, los cuales deberán ser protegidos sólo con el vendaje. Esta prohibida la utilización de cualquier líquido u otro sustancia en las vendas.

**Artículo 245.-** Los guantes a utilizar en una pelea de boxeo profesional deberán ser autorizados por la Comisión y contar en su manufactura con cuatro capas de su parte externa hacia la interna, las cuales guardarán las siguientes características:

- a) Piel de cabra o similar con un grosor de 0.8 milímetros, aproximadamente.
- b) Espuma de látex o hule espuma de 2 a 3 milímetros de grosor.
- c) Relleno de cerda, debidamente fijado para evitar su desplazamiento.
- d) Forro repelente.

**Artículo 246.-** Los guantes que se utilicen en una función, deberán ser nuevos para los combates estelares. En las peleas preliminares y semifinales, se utilizarán guantes en buen estado, autorizados por el director de encuentros.

**Artículo 247.-** Para los fines de protección de los contendientes, los guantes utilizados deberán ser cubiertos con cinta adhesiva sobre la cintura del amarre, abarcando la parte exterior y anterior.

**Artículo 248.-** El peso de los guantes que se utilizarán en las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

- a) Para los pesos de paja hasta welter, se deberá de utilizar los guantes de 8 onzas.
- b) Para los pesos de súper welter hasta completo, se deberá utilizar los guantes de 10 onzas

**Artículo 249.-** El boxeador en una pelea, además del vendaje y los guantes, deberá contar con los siguientes implementos:

- a) Posicionador anatómico bucal.
- b) Concha o protector de piel que no cubra el ombligo.
- c) Calzón.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. 64000 T 8130 6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



- d) Calcetas, de preferencia blancas.
- e) Zapatillas profesionales de boxeo.
- f) Toalla.
- g) Bata o similar (opcional).

**CAPITULO DECIMO QUINTO  
DE LAS CLASIFICACIONES MENSUALES DE BOXEADORES Y DE LOS  
CAMPEONATOS ESTATALES**

**Artículo 250.-** Tomando en cuenta el resultado de las peleas sostenidas por los boxeadores con licencia de la Comisión, se formularán listas mensuales de los más destacados de cada división, así como a la mejor pelea del mes.

**Artículo 251.-** Al publicar las clasificaciones mensuales de cada división, se destacarán a los boxeadores más sobresalientes para considerarlos en la nominación anual, así como al estelarista del año, al mejor preliminarista del año, al más destacado en pelea fuera del Estado y a la mejor pelea del año.

**Artículo 252.-** El título de campeón del Estado en las diferentes divisiones, se otorgará al boxeador que resulte vencedor en la pelea en donde se dispute dicho título, misma que será debidamente autorizada y avalada, por la Comisión.

**Artículo 253.-** Cuando alguna empresa de box profesional, dentro de la jurisdicción del Estado, pretenda organizar un campeonato estatal, deberá contar con la aprobación de la Comisión Municipal correspondiente, a efecto de que ésta sancione dicha disputa a través del Comisionado en Turno.

**Artículo 254.-** El campeón estatal, contará con un plazo de 45 días para exponer su campeonato, a partir de la fecha en que sea emplazado.

**Artículo 255.-** Cuando queden emplazados, el campeón estatal y el retador, estos deberán hacer un depósito ante la Comisión, para garantizar la realización de la pelea titular.

**Artículo 256.-** Si el campeón no se encuentra dentro de la división correspondiente, perderá el título automáticamente, pero el encuentro se celebrará a doce rounds; en caso en el que ni el retador, ni el campeón marquen el peso límite de la división, se celebrará la pelea pactada, declarándose el título vacante.

**Artículo 257.-** Será obligación de la empresa promotora de una pelea de campeonato de box, cubrir ante la Comisión, como pago de derecho para la celebración de ésta, el

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey N.L. 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en la zona de este Estado, cuando se trate de una pelea titular estatal.

**Artículo 258.-** En una pelea de campeonato, autorizada por la Comisión, el campeón no podrá exigir de la empresa que la promueva un salario mayor del treinta por ciento de la entrada neta, registrada en el local donde se verifique de acuerdo con la liquidación oficial formulada por los interventores de la Tesorería municipal, salvo que haya convenio especial entre las partes contratantes; si el campeón pretendiera cobrar mayores emolumentos y la empresa no estuviera de acuerdo en pagarlos, negándose por este motivo a pelear, la Comisión declarará vacante el título, procediendo a realizar una eliminatoria con los tres mejores clasificados de su categoría para disputar el título de campeón.

**Artículo 259.-** Cuando el campeón o retador, por las causas mencionadas en los anteriores artículos se negaren a pelear, se les considerará responsable de la suspensión del encuentro y el depósito que hayan hecho lo perderán, ingresando a la tesorería de la Comisión, en carácter de sanción.

**Artículo 260.-** Un boxeador no podrá al mismo tiempo ostentar un campeonato estatal y un nacional, debiendo renunciar a uno de ellos, en caso de no hacerlo la Comisión, previa audiencia de los interesados, declarará en su caso vacante el título estatal.

**Artículo 261.-** Los cinturones que acrediten los campeonatos de las diferentes divisiones, serán pagados por la empresa que promueve dicho Campeonato propiedad de la Comisión y serán proporcionados a los boxeadores que tengan en su poder el título.

#### CAPITULO DECIMO SEXTO BOX FEMENIL

**Artículo 262.-** En lo concerniente al boxeo femenino, este se regirá por las normas señaladas en este capítulo, y por las reglas generales de este Reglamento.

**Artículo 263.-** Para obtener la licencia correspondiente y poder pelear, las boxeadoras deberán aprobar los exámenes médicos que establezca el servicio médico de la Comisión, inclusive el correspondiente al no embarazo, el cual será practicado bajo la supervisión de la Comisión.

**Artículo 264.-** Las boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



- a) Preliminaristas, boxeadoras de cuatro asaltos.
- b) Semifinalistas, boxeadoras de seis asaltos.
- c) Estelariastas, boxeadoras de ocho asaltos, autorizadas como tales por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones estatales, nacionales a diez asaltos, por ser campeóna estatal, nacional o internacional.

**Artículo 265.-** Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de box femenino profesional, se consignan en la siguiente tabla de peso:

CATEGORIA	KILOS	LIBRAS
Paja	47.627	105
MINI MOSCA	48.988	108
MOSCA	50.802	112
SUPER MOSCA	52.163	115
GALLO	53.524	118
SUPER GALLO	55.338	122
PLUMA	57.153	126
SUPER PLUMA	58.967	130
LIGERO	61.635	135
SUPER LIGERO	63.503	140
WELTER	66.678	147
SUPER WELTER	69.583	154
MEDIO	72.575	160
SUPER MEDIO	76.204	168
SEMI COMPLETO	79.379	175
CRUCERO	86.183	190
COMPLETO	86.183	EN ADELANTE

**TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO**

CATEGORIA	KILOS
Paja	1/2
MINI MOSCA	1/2
MOSCA	1
SUPER MOSCA	1
GALLO	1 1/2
SUPER GALLO	1 1/2
PLUMA	1
SUPER PLUMA	1 1/2
LIGERO	2
SUPER LIGERO	2
WELTER	2 1/2
SUPER WELTER	2 1/2
MEDIO	3
SUPER MEDIO	3
SEMI COMPLETO	4
CRUCERO	5
COMPLETO	SIN LIMITE ALGUNO

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
 Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
 alcalde@monterrey.gob.mx  
 www.monterrey.gob.mx



**Artículo 266.-** El peso de los guantes que regirá las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

De Paja a Súper ligero 8 onzas.  
De Welter a Completo 10 onzas.

**Artículo 267.-** Cada asalto tendrá una duración de 2 minutos de combate por 1 de descanso.

**Artículo 268** Las boxeadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- a) Protector brassier.
- b) Protector pélvico.
- c) Posicionador anatómico bucal.
- d) Camiseta (top) y calzón de boxeo.
- e) Calcetas.
- f) Zapatillas profesionales de boxeo.
- g) Bata o similar. (opcional).
- h) Toalla.

**Artículo 269.-** En las funciones en las que vayan actuar boxeadoras y boxeadores, la empresa deberá disponer de vestidores separados para el pesaje y examen médico correspondiente.

**Artículo 270.-** La Comisión en cualquier momento, ajustará los exámenes médicos para mujeres, conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición y/o renovación de licencia, así como para poder pelear o actuar en una función de box profesional.

**Artículo 271.-** Las boxeadoras programadas para tomar parte en la función de box, deberán presentarse 24 horas antes de la pelea, en las oficinas de la Comisión o en el lugar que esta fije o señale para el efecto de:

- a) Realizar el pesaje oficial.
- b) Pasar examen médico.
- c) Presentar su carnet o licencia.
- d) Presentar su permiso único de salida de boxeador de la Comisión a que pertenezca.

**Artículo 272.-** Es obligación de las boxeadoras programadas y emergentes estar el día de la función autorizada, dos horas antes de su inicio, en el local o arena, para el efecto de reportarse con el director de encuentros y este de fe de su presencia y cheque su programación; para que este listo a subir al ring para su pelea.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



2006-2009



## CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

**Artículo 273.-** La Comisión esta facultada para imponer sanciones a las personas físicas o morales que estando bajo su jurisdicción y regidas por este Reglamento, ofrezcan peleas que por la mala actuación de los contendientes constituyan un fraude al público, o que por alguna situación en especial ocasionen con ello daño y desprestigio al Boxeo Profesional, aún cuando esas peleas se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión, si el elemento tiene licencia de la Comisión Local.

**Artículo 274.-** La Comisión podrá imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento, multas de 1-una y 200-doscientas cuotas. Se entiende como cuota el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio. La Comisión podrá también proceder a la cancelación de la licencia o aplicar ambas sanciones.

## CAPITULO DECIMO OCTAVO CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 275.-** La Comisión tendrá facultades no solo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea o entrenamiento en los gimnasios, sino también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

**Artículo 276.-** Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los Artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento, suspensiones de 15 días a un año, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión hayan sido suspendidas sus actividades.

**Artículo 277.-** Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente Reglamento, cometan faltas de tal naturaleza que causan daño o desprestigio al boxeo Profesional, la Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables. En estos casos, se boletinará el acuerdo a las Comisiones de Box de la República y del extranjero con las que se tenga relaciones de estricta reciprocidad, a efecto de que no permita la actuación del elemento sancionado, en sus jurisdicciones. En el caso de infracciones que a juicio de la Comisión tipifiquen un delito o ilícito grave, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

**Artículo 278.-** No debe considerarse como sanción la cancelación de las licencias expedidas a Boxeadores, Manejadores, Auxiliares y Oficiales, decretadas por la comisión, cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentren físicamente capacitados para seguir actuando.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120

alcalde@monterrey.gob.mx

www.monterrey.gob.mx





**Artículo 279.-** Todo ingreso que resulte de la aplicación de este Reglamento, así como el pago de licencias, multas, sanciones, etcétera, ingresará a la Tesorería Municipal por conducto de la Comisión.

**Artículo 280.-** Derogado

**Artículo 281.-** Derogado

**Artículo 282.-** Derogado.

**Artículo 283.-** Derogado.

**Artículo 284.-** Derogado.

**Artículo 285.-** Derogado.

**Artículo 286.-** Derogado.

**Artículo 287.-** Derogado.

**Artículo 288.-** Derogado.

**Artículo 289.-** Derogado.

**Artículo 290.-** Derogado.

**Artículo 291.-** Derogado.

**Artículo 292.-** Derogado.

**Artículo 293.-** Derogado.

**Artículo 294.-** Derogado.

**Artículo 295.-** Derogado.

**Artículo 296.-** Derogado.

**Artículo 297.-** Derogado.

**Artículo 298.-** Derogado.

**Artículo 299.-** Derogado.

**Artículo 300.-** Derogado.

**Artículo 301.-** Derogado.

**Artículo 302.-** Derogado.

**Artículo 303.-** Derogado.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



**TRANSITORIOS**

**Artículo 1.-** Las reformas por adición, Modificación y Derogación a este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 2.-** Se derogan todas las disposiciones de la materia que en alguna forma pudieran oponerse al presente Reglamento.

**SEGUNDO:** Enviense los acuerdos contenidos en el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que las reformas al Reglamento entren en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

**TERCERO:** Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento de los acuerdos. **A T E N T A M E N T E** Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio del 2009. **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, PRESIDENTA.- C. REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, SECRETARIO.- C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA, VOCAL.- C. SÍNDICO 2º MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, VOCAL.- C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL.- (RÚBRICAS).**

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 30-treinta días del mes de junio de 2009.-  
Doy Fe.-

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DR. ARTURO CAVAZOS LEAL

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx